



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2021-00446-00**

En vista de lo señalado en el informe que rindió el Secretario del Juzgado, resulta claro que el recurso de reposición interpuesto en contra del auto adiado 12 de julio de 2021 debe prosperar, porque sí se subsanó la demanda oportunamente, cosa distinta es que no se incorporaron al expediente el memorial y los anexos que daban cuenta de ello, documentos que al ser revisados por este servidor judicial, permiten concluir que debe admitirse a trámite la solicitud de la referencia, como fácilmente puede comprenderse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 11 de julio de 2021 que rechazó la demanda y, en su lugar, tomar las siguientes decisiones:

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., este Despacho decide:

ADMITIR la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada por **MIGUEL ANTONIO PRADA PINEDA** en contra de **JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO** y de **LUZ DARY VARGAS BEJARANO**, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 151 No. 16-59, local comercial número 1090, Centro Comercial Cedritos de esta ciudad.**

SURTIR el trámite de los procesos declarativos, previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

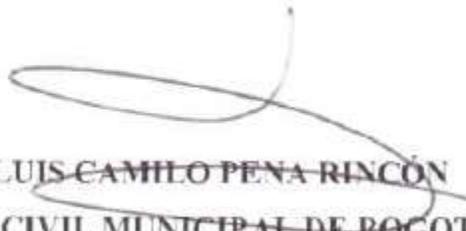
Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.

De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Reconocer personería a la Dra. **MARÍA ESPERANZA CABRERA CALIXTO** como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CONMINAR al titular de la Secretaría para que tome las medidas que sean necesarias, con el fin de evitar que una situación como la que aquí originó la interposición de los recursos, se presente nuevamente, **so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.**

Notifíquese (2)



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.